

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	ORDINARIO - EJECUCIÓN POR COSTAS 25-848-31-03-001-2009-00012-00
DEMANDANTE:	DIANA MILENA MURCIA
DEMANDADO:	SONIA ESPERANZA SALINAS Y OTRO

Ingresa al despacho el asunto indicado en la referencia con memorial presentado por el apoderado judicial del extremo demandante en el que solicita el decreto de algunas medidas cautelares. En consecuencia, el Juzgado DISPONE:

Primero: DECRETAR el embargo del remanente que pudiere quedar o de los bienes que se llegaren a desembargar, dentro del proceso ejecutivo adelantado por DIANA MILENA MURCIA GALLO contra SONIA ESPERANZA SALINAS GALLO, radicado bajo el número 2007-00002, que cursa en el Juzgado Promiscuo Municipal de Fúquene.

Por secretaría comuníquese la anterior determinación proceso respectivo.

Segundo: DENEGAR la medida cautelar peticionada respecto de "los derechos de cuota o de los dineros producto del remate, que correspondan al comunero EDGAR SALINAS o a sus sucesores...", por ausencia de claridad en la solicitud.

Se destaca que no corresponde al funcionario judicial elegir el bien o bienes que deben ser gravados con las cautelas, siendo por demás que cada uno de los señalados en la petición (derechos de cuota o derecho perseguido en otro proceso), se comunica a diferente autoridad.

Tampoco corresponde al juez elegir la persona o personas a quienes debe cobijar la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE.

El juez,



JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA